



AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION INTEGRAL DE ENTIDADES LIQUIDADAS DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

EMPLAZA

A la Señora MARIA NINFA PERALTA DE RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°20.542.051, a fin de que comparezcan a esta oficina dentro del término de fijación del presente aviso, con el objeto de que se notifique del contenido de la Resolución N°000495 del 26 de noviembre de 2019, proferida por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual en su parte resolutoria dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora MARIA NINFA PERALTA DE RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.542.051, en calidad de cónyuge supérstite del Señor ROMAN RODRÍGUEZ TAFUR (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.3.037.752, prestación que se reconocerá a partir del 20 de junio de 2019, con efectos fiscales desde el 01 de julio de 2019, en cuantía inicial de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.335.266), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$124.580).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2019, queda establecida en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.335.266), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Secretaria General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente aviso se fija hoy 03 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. en la página de internet del Ministerio de Agricultura, link <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaNotificaciones.aspx>

CONSUELO INES NUÑEZ PINZON

Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente aviso hoy 09 de julio de 2020, a las 5:00 p.m.

CONSUELO INES NUÑEZ PINZON

Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas

Elaboro: rarango